

Señor
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: Radicado 110014003-036-2019-00961-00, naturaleza del proceso restitución patrimonial por enriquecimiento sin causa, demandante Laura Gabriela Rivera Rubiano y Angelica Maria Rubiano Ramirez, demandado Luis Alejandro Sanchez Romero y Enrique Antonio Alford Cordoba

ASUNTO: ESCRITO SEPARADO EXCEPCIONES PREVIAS (SUSPENSION DEL PROCESO)

FECHA: 23 DE MARZO DE 2021

Luis Alejandro Sanchez Romero, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No 79.323.362, abogado en ejercicio, portador de la TP 79.785 del CSJ, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, obrando en causa propia, vecino y residente en esta ciudad, con este escrito separado presento excepciones previas, de conformidad con el numeral 8 del art. 100 del C.G. del P., de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PREVIAS

De acuerdo con el numeral 8 del art. 100 del C.G. del P., existe pleito pendiente entre las partes y sobre el mismo asunto:

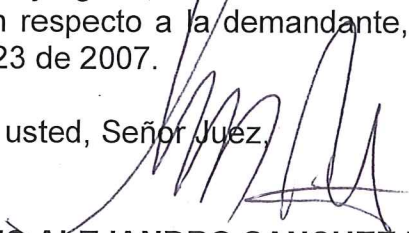
1. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Señor Juez, la parte demandante por los mismos hechos instauró queja disciplinaria en contra mia y del Dr. Enrique Alford ante el consejo seccional de la judicatura de Bogotá radicado NIT.01899999104 CUENTA Nª 06800093816 REFERENCIA ABOGADOS ENRIQUE ANTONIO ALFORD CORDOBA LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ROMERO RADICADO 2019-5244, queja que se asignó al despacho del magistrado Antonio Suarez Niño, correo electrónico: des05sdcbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co aduciendo que el Dr. Alford y yo estamos incursos en el numeral 4 del artículo 35 de la ley 1123 del 2007, "por no entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo". El 8 de marzo del presente año se realizó audiencia de pruebas y calificación provisional.

SOLICITUD O PRETENSIÓN: (SUSPENSION DEL PROCESO)

Suspender el proceso de la referencia de manera inmediata, hasta tanto exista o se profiera por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o del Consejo Superior de la Judicatura sentencia definitiva en primera o segunda instancia, según el caso debidamente ejecutoriada o en firme y que haga tránsito a cosa juzgada, con el fin de conocer la responsabilidad de la conducta del suscrito con respecto a la demandante, frente al Estatuto de los Abogados, esto es, Ley 1123 de 2007.

De usted, Señor Juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ROMERO

C.C. # 79.323.362 de Bogotá D.C.

T.P. # 79.785 del CSJ

Celular 3017771250

Correo electrónico: alejosan137@yahoo.com